

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diciembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora NORBEY DAYANA SALAZAR CARVAJALINO actuando por intermedio de apoderado judicial y en representación de su menor hija, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor CARLOS ARTURO SANTIAGO CABARCAS, no obstante, al proceder a efectuar el estudio respectivo de la misma, observa el despacho que el poder allegado carece de presentación personal y/o tampoco fue acreditado que haya sido otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo a como se encuentra establecido en el inciso 1° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Así mismo se observa que el aumento de la cuota que pretende ejecutar la parte actora, lo hace conforme al aumento de la Superintendencia Financiera y no conforme al IPC como debiera ser para esta clase de asuntos. Además resulta poco claro por cuanto se visualiza que en las pretensiones al totalizar el valor por el cual pide que se libere mandamiento ejecutivo, indica solo en letras una cifra equivocada (SEYECIENTOS). Por otra parte en el acápite de las notificaciones no señala la ciudad a la que pertenece la dirección física que relaciona pertenece a la demandante.

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 en concordancia con el artículo 82 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda concediéndole a la interesada un término de cinco (05) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

PROC. EJEC. ALIM, RAD: 2021- 00396
LIRM

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1290a977d96177085ea7b935e1f06d01dbacea99e7b5fe8e9661aa3ab4dfca45

Documento generado en 03/12/2021 01:58:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**